

REAL DECRETO 1561/1985, de 28 de agosto, por el que se modifica la disposición final primera del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios postgraduados.

El Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios postgraduados, establece en su disposición final primera que las Universidades, mediante acuerdo de los claustros constituyentes u ordinarios, podrán posponer la entrada en vigor del mismo para cada una de ellas, hasta el 1 de octubre de 1986, con excepción de los artículos 9 y 10, que han entrado en vigor en el momento de la publicación en el "Boletín Oficial de Estado" del mencionado Real Decreto.

La dificultad que en muchos casos supone reunir los claustros constituyentes, una vez finalizada la elaboración estatutaria y la imposibilidad material de que se pronuncie los claustros ordinarios pendientes de las elecciones por parte de los distintos sectores de la comunidad universitaria de sus respectivos representantes aconsejan, para dar viabilidad al precepto anteriormente mencionado, remitir la facultad de retrasar la entrada en vigor del Real Decreto 185/1985, a las juntas de gobierno.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de agosto de 1985.

DISPONGO:

Art. 1. Las juntas de gobierno de las respectivas universidades podrán retrasar hasta el 1 de octubre de 1986 la entrada en vigor del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición de los artículos 9 y 10, que continuarán en vigor.

Art. 2. Queda modificada la disposición final primera del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, en cuanto se oponga a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Art. 3. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

JUAN CARLOS REY
EL Ministro de Educación y Ciencia
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO